

## RESOLUCIÓN 567 del 24 de octubre de 1997

**Por la cual se reglamenta el aprovechamiento de las aguas en el territorio de jurisdicción de la CARDER y se determinan medidas para su protección.**

La Directora General Encargada de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, en uso de sus atribuciones, en especial las que le confieren los numerales 2) y 13 ) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993,

**RESUELVE:**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1: Objeto.-** La presente reglamentación busca el ordenamiento de la oferta de aguas superficiales y subterráneas en el territorio de jurisdicción de la CARDER, mediante las regulaciones y orientaciones que garanticen el aprovechamiento sostenible del recurso y la preservación de su calidad.

**ARTÍCULO 2: Contenido.-** De conformidad con el objeto previsto, el presente estatuto reglamenta:

- a) La exploración en busca de aguas subterráneas.
- b) El aprovechamiento de las aguas y la afectación de cauces
- c) El trámite de los permisos y concesiones.
- d) Las servidumbres.
- e) La asistencia técnica.
- f) Las tasas a cargo de los usuarios del agua.
- g) Las infracciones.

**ARTÍCULO 3: Propiedad y Uso de las Aguas .-** Las corrientes y depósitos de aguas superficiales y subterráneas pertenecen a la nación.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas, salvo cuando se trate de la satisfacción de necesidades elementales y no se requiera derivación, o del aprovechamiento de aguas subterráneas para uso doméstico, en propiedad, posesión o tenencia del beneficiario, que no superen los 0.1 litros por segundo.

Los beneficiarios de aprovechamientos de aguas superficiales o subterráneas no amparados por concesión, deberán obtenerla dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta reglamentación.

**ARTÍCULO 4: Afectación de Cauces.-** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, permanente o intermitente, como son las canalizaciones para el cruce de vías o para ejecutar llenos y las obras de defensa de taludes marginales, requiere permiso de ocupación de cauce y aprobación de la correspondiente obra hidráulica.

### **TÍTULO II EXPLORACIÓN**

**ARTÍCULO 5: Obligatoriedad del Permiso.-** La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, requiere permiso previo. No obstante, cuando las labores se pretendan adelantar en una cuenca suficientemente conocida, a juicio de la CARDER, se podrá obviar este requisito.

**ARTÍCULO 6: Proceso de Exploración.-** En el proceso de exploración, se contemplarán los siguientes aspectos:

- a. Cartografía geológica superficial.
- b. Hidrología superficial.
- c. Prospección geofísica.
- d. Perforación de pozos exploratorios.
- e. Prueba de bombeo.
- f. Análisis fisicoquímico y bacteriológico de las aguas.
- g. Compilación de los datos sobre agua existente y requerida.

**ARTÍCULO 7: Informe de Exploración.-** Dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del permiso de exploración de aguas subterráneas, su titular presentará, por cada pozo perforado, un informe que contenga:

- a) Localización del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración. La ubicación se hará por coordenadas planas de Gauss y siempre que sea posible con base en cartas del IGAC. Cuando se trate de exploración en un área comprendida al interior de la Red Geodésica del Área Metropolitana, se tendrá en cuenta esta red de coordenadas.
- b) Descripción de la perforación y copia de estudios geofísicos realizados.
- c) Perfil estratigráfico de los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las diferentes fases. La CARDER podrá exigir la entrega de muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
- d) Nivelación de la cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, interpretación de la prueba de bombeo y determinación de los parámetros hidráulicos.
- e) Calidad de las aguas, análisis fisicoquímico y bacteriológico.
- f) Diseño preliminar del pozo a construir.

**PARÁGRAFO:** Las perforaciones y las pruebas de bombeo, deberán ser supervisadas por la CARDER. En consecuencia, el beneficiario del permiso dará aviso por escrito, con una antelación no inferior a diez (10) días, sobre la fecha de ejecución de las perforaciones, y a tres (3) días de la de realización de la prueba de bombeo.

**ARTÍCULO 8: Especificaciones de los Pozos.-** Todo pozo perforado o excavado deberá ajustarse a las siguientes normas.

- a) Para garantizar que no habrá infiltraciones directas del agua superficial hasta los acuíferos captados, se sellará la parte superior.
- b) Las tuberías o anillos de revestimiento de los pozos deberán estar herméticamente unidos y proyectarse por encima del nivel del suelo, hasta la altura que determine la CARDER.
- c) Únicamente se colocarán filtros para enfrentar acuíferos que se vayan a explotar por debajo del nivel mínimo de bombeo en caso de pozos perforados, o a más de tres (3) metros de profundidad en el de pozos excavados.
- d) Entre la tubería o los anillos de revestimiento de los pozos y las paredes naturales de la perforación o excavación, deberá colocarse un sello sanitario que impida la infiltración directa de aguas superficiales hacia el subsuelo, según las normas técnicas que precise la Entidad.

**ARTÍCULO 9: Obturación de Pozos.-** Con el objeto de evitar la contaminación y desperdicio del recurso hídrico subterráneo, serán selladas las obras de alumbramiento inactivas, así como los acuíferos que se encuentren contaminados; para tal fin, el interesado tendrá que obtener permiso previo. Las labores de cegamiento deberán estar supervisadas por la CARDER.

### TITULO III APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS

**ARTÍCULO 10: Prioridades.-** Para el otorgamiento de concesiones de agua, se tendrán en cuenta las siguientes prioridades.

- a) El consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso, los usos colectivos se preferirán a los individuales, y los de habitantes de la región donde se realiza el aprovechamiento sobre los de fuera de ella.
- b) El propietario, poseedor o tenedor de un predio que en virtud de permiso haya realizado exploración de aguas subterráneas en el mismo, tendrá preferencia para optar a la respectiva concesión dentro de los dos meses siguientes al requerimiento que se haga para tal efecto. Si dentro del año posterior al ejercicio de la opción, la concesión no ha sido expedida por hecho imputable al beneficiario, o si otorgada le fuera caducada por alguna de las causales previstas en el artículo 14, salvo la contemplada en el literal f), la concesión podrá ser otorgada a terceros para uso doméstico y/o abrevadero.
- c) Las aguas alumbradas en perforaciones mineras se concederán en primer lugar a quienes realicen las perforaciones, hasta la concurrencia de sus necesidades, y podrán otorgarse a terceros si no perturban la explotación minera.

- d) Quien realizó exploración de aguas subterráneas en terrenos de propiedad de terceros amparado en permiso, tendrá derecho preferente a la concesión para el uso de las mismas con destino al uso doméstico y/o abrevadero.

**ARTÍCULO 11: Vigencia de las Concesiones.-** Para fijar el término de las concesiones, se tendrá en cuenta la naturaleza y duración de la actividad para cuyo uso se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica, sin que su vigencia exceda de 10 años.

Las concesiones podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO 12: Alcance de las Concesiones.-** El suministro de agua para satisfacer concesiones se sujeta a la disponibilidad del recurso y a la planificación integral del mismo en la zona.

En caso de escasez, las concesiones se abastecerán a prorrata o por turnos y los consumos podrán ser restringidos.

**ARTÍCULO 13: Condiciones de los aprovechamientos.-** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas; sin perjuicio de las modificaciones que autorice el concedente.

Toda obra de captación o alumbramiento deberá estar provista de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua.

El titular de concesión de aguas subterráneas está obligado a extraerlas de modo que no se produzcan sobrantes; pero si esto es inevitable se conducirán los sobrantes hasta la fuente mas cercana o se procurará su aprovechamiento en predios vecinos.

**ARTÍCULO 14: Caducidad de las Concesiones.-** Serán causales de caducidad de las concesiones:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la correspondiente resolución.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones impuestas.
- d) Cuando se haya sancionado con multa al concesionario en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico relacionadas con las actividades del predio o industria .
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) El quebrantamiento de las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, en las concesiones para prestar servicios públicos.
- h) Las demás que se consignent expresamente en la respectiva resolución.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se tendrá que notificar personalmente al concesionario la causal o causales aducidas. El interesado dispondrá de un término de 15 días para rectificar o subsanar la falta o para formular su defensa.

**ARTÍCULO 15: Agotamiento, Contaminación o Merma.-** Cuando se compruebe que las aguas superficiales o del subsuelo de una cuenca o zona se encuentran en peligro de agotamiento o contaminación, o en merma progresiva y sustancial, se podrán adoptar las siguientes medidas.

- a) Alterar el orden de prioridades para el otorgamiento de concesiones.
- b) Suspender, definitiva o temporalmente, el otorgamiento de nuevas concesiones.
- c) Decretar la caducidad de las concesiones ya otorgadas, o limitar los usos y consumos.
- d) Ordenar a los usuarios de aguas subterráneas, o ejecutar, por cuenta de ellos, las obras y trabajos necesarios para recargar y conservar el pozo, previo acuerdo con los mismos; o, en su defecto, mediante el sistema de valorización.
- e) Restringir o prohibir el desarrollo de actividades, con miras a preservar o restaurar la calidad del recurso hídrico.

#### TÍTULO IV TRÁMITE DE PERMISOS Y CONCESIONES

**ARTÍCULO 16: Solicitud de Permisos y Concesiones.-** La solicitud de permiso de exploración o de ocupación de cauce, así como la de concesión de aguas, deberá presentarse por escrito y reunir los siguientes requisitos generales.

- a) Nombre, identificación y dirección domiciliaria del peticionario. En caso de actuarse a través de apoderado, éste tendrá que ser abogado inscrito y se anexará el respectivo poder.
- b) Cuando el solicitante sea una persona jurídica, se allegará prueba de la existencia y representación legal.
- c) Los requisitos especiales que se enuncian a continuación, según la petición de que se trate.

**ARTÍCULO 17: Solicitud de Permiso de Exploración.-** La solicitud de permiso de exploración deberá contener:

- a) Identificación, ubicación y extensión del predio o predios por explorar.
- b) Certificado de tradición vigente, correspondiente a los inmuebles. Si se trata de terrenos de propiedad de terceros, se anexará la autorización escrita del dueño.
- c) Plano de localización a escala 1:25000 del área objeto de exploración, que no podrá superar las mil (1.000) hectáreas. En caso de que la zona solicitada interfiera con otras solicitudes, se reducirá esta extensión.
- d) Características hidrogeológicas de la zona.
- e) Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes en el área de influencia, contemplando un radio no inferior a 500 metros.
- f) Nombre de la empresa perforadora.
- g) Relación y especificaciones de los equipos que se van a utilizar en las diferentes actividades de perforación.
- h) Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo.
- i) Cronograma de actividades, sin exceder de un año.

**ARTÍCULO 18: Petición de Concesión.-** El solicitante de una concesión para el uso del agua, allegará la siguiente información.

- a) Prueba de la calidad de propietario, poseedor o tenedor del inmueble beneficiado.
- b) Para el uso de aguas subterráneas, el peticionario deberá acreditar que obtuvo permiso de exploración y presentó el respectivo informe, o que fue exonerado de este requisito conforme el artículo 5.
- c) Ubicación y nombre de la fuente que se aprovechará, caudal requerido, destinación que se le dará al agua y término por el que se solicita la concesión.
- d) Descripción de los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación conducción y distribución del caudal; señalando la cuantía de las inversiones.
- e) Información sobre las servidumbres que se requieren para el aprovechamiento de las aguas o para la ejecución de las obras proyectadas, indicando el nombre y la dirección domiciliaria de los propietarios de los predios sirvientes.
- f) Autorización del Servicio Seccional de Salud, si se trata de consumo humano en caudal superior a 0.1 l/seg o del uso agrícola de aguas servidas. Para ello, es necesario efectuar el análisis físico-químico y bacteriológico de la fuente e incluir la relación de los vertimientos hechos al recurso en el tramo de interés.
- g) Si la solicitud tiene como finalidad la prestación del servicios públicos domiciliarios, se adjuntarán las pruebas que demuestren la capacidad técnica, administrativa y financiera del peticionario.

**PARÁGRAFO:** Conjuntamente con la concesión se tramitará el permiso para verter residuos líquidos. Por tanto, si este es el caso, se deberá incluir la caracterización teórica o práctica del vertimiento; identificación de la fuente de agua que recibirá la descarga; proyecto de ingeniería del sistema de tratamiento que garantice el cumplimiento de las normas sobre control de vertimientos; las memorias de cálculo con soporte técnico; vista en planta, corte y detalles hidráulicos en plano a escala apropiada; y formulario de registro diligenciado, si se trata de vertimientos industriales. La CARDER podrá exigir estudio de tratabilidad cuando lo estime conveniente.

**ARTÍCULO 19: Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce.-** El interesado en realizar obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá adjuntar a su petición los documentos que se enuncian a continuación.

- a) Planos, diseños, memorias técnicas y descriptivas y plan de operación.

- b) Si el proyecto incluye construcciones como presas, diques, compuertas, vertederos o pasos de vías públicas, en cuya ejecución sea necesario garantizar a terceros contra posibles perjuicios, se anexará una memoria técnica detallada sobre el cálculo estructural e hidráulico de las obras.
- c) Presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la recuperación de las aguas y sus lechos.
- d) Propuesta para compensar las áreas forestales protectoras y el espacio público que eventualmente desaparezca
- e) Cuando se trate de canalización de corrientes en áreas urbanas, se anexará la constancia de la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado sobre la conformidad de la obra con el plan local de saneamiento hídrico y el certificado expedido por la entidad encargada de la planeación urbana acerca de la justificación de la obra en términos del ordenamiento territorial del municipio.

**ARTÍCULO 20: Iniciación del Trámite.-** Recibida una solicitud en debida forma, se dará inicio a la actuación administrativa, mediante un auto de trámite que se publicará a costa del peticionario en el Boletín Oficial de la Entidad, para dar oportunidad a los interesados de intervenir en el curso del procedimiento. Además, cuando del contenido de la petición o de los registros que lleve la Corporación, se desprenda que hay terceros determinados que puedan verse afectados con las resultas de la decisión, se les citará por correo para que comparezcan y hagan valer sus derechos.

**ARTÍCULO 21: Audiencia Pública.-** En el curso del trámite para decidir sobre una petición de las que trata este título, se podrá realizar una audiencia pública, por solicitud del Ministerio Público, una autoridad ambiental, 100 personas o 3 entidades sin ánimo de lucro; su celebración suspende los términos para decidir sobre la petición de que se trate. En la decisión administrativa se tendrán en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

También podrá celebrarse audiencia pública después de expedido el permiso o concesión, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos que condicionaron su otorgamiento, o de las normas ambientales.

**ARTÍCULO 22: Visita Técnica.-** Dentro de los 10 días siguientes a la fecha del auto de iniciación, se realizará la correspondiente visita técnica, con el fin de verificar la veracidad de la información presentada con la solicitud, y los demás aspectos que permitan determinar la viabilidad de otorgar el permiso o concesión solicitado.

**ARTÍCULO 23: Información Adicional.-** En caso de necesitarse información adicional a la presentada inicialmente, se requerirá al peticionario, por una sola vez y con toda precisión, el aporte de lo que haga falta; advirtiéndole que transcurridos dos meses, contados desde la fecha del requerimiento, sin que se haya completado la información, se entenderá desistida la petición.

La información necesaria para decidir que obre en otras entidades públicas, se solicitará oficiosamente.

**ARTÍCULO 24: Concepto Técnico.-** Dentro de los 20 días siguientes a la realización de la visita, o al recibo de la información complementaria si a ello hubo lugar, se presentará el concepto técnico sobre la viabilidad o no de otorgar el permiso o concesión y acerca de los requisitos especiales a que a de sujetarse el beneficiario, en caso de que el concepto sea positivo.

**ARTÍCULO 25: Terminación del Trámite.-** La decisión definitiva, se producirá pasados no más de 20 días después de rendido el concepto, mediante resolución motivada en criterios técnicos y considerando los argumentos de los terceros intervinientes, si a ello hubo lugar. Cuando se prevea que del otorgamiento del permiso o concesión, puedan derivarse perjuicios graves para los recursos naturales, si existiese una norma que impida la realización de la actividad pretendida, o se hubiera declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos, se negará la petición, consignando en el acto respectivo los argumentos que fundamentan una decisión en tal sentido.

**ARTÍCULO 26: Contenido del Permiso de Exploración.-** En la resolución por la cual se otorgue un permiso de exploración se incluirán los siguientes aspectos.

- a) Nombre e identificación del beneficiario.
- b) Área en la que se autorizan las labores de exploración.

- c) La distancia mínima a que se realizarán las perforaciones, en relación con otros pozos en producción.
- d) Término del permiso, que no podrá superar un año.

**ARTÍCULO 27: Contenido de la Concesión de Aguas.-** La resolución por la cual se otorga una concesión, contendrá los siguientes puntos:

- a) Nombre e identificación del concesionario.
- b) Denominación y ubicación de la fuente, caudal otorgado y destinación que se dará al agua concedida.
- c) Término de la concesión y condiciones para su prórroga.
- d) Obras que debe construir el beneficiario para la captación, conducción y almacenamiento de las aguas y restitución de sobrantes.
- e) Tipo de aparato de medición del caudal.
- f) Sistema de tratamiento de las aguas residuales.
- g) Cargas pecuniarias a cargo del beneficiario.
- h) Garantías para asegurar el cumplimiento de las condiciones impuestas.
- i) Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario.
- j) Causales de caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO 28: Contenido de la Concesión de Aguas Subterráneas.-** En las concesiones para aprovechar aguas subterráneas, además de lo previsto en el artículo anterior, se incluirá:

- a) La distancia mínima del pozo en relación con otros pozos en producción, para evitar la interferencia que pueda ocasionarse.
- b) Especificaciones técnicas del pozo: Profundidad, diámetro, revestimiento y filtros.
- c) Características técnicas de la bomba o compresor, plan de operación del pozo, y caudal máximo que se va a bombear en litros por segundo.
- d) Capas y/o formaciones que se deben aislar.
- e) Capas de las cuales se permite alumbrar aguas, indicando las cotas máximas y mínimas.
- f) Tipo de válvula de control o cierre, si el agua surge naturalmente.
- g) Medidas de seguridad sanitaria a implementar para evitar el ingreso de aguas superficiales al pozo o aljibe.

**ARTÍCULO 29: Contenido del Permiso de Ocupación de Cauce.-** En la resolución por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce, se consignará:

- a) Nombre e identificación del permisionario.
- b) Descripción de las obras y aprobación de los respectivos planos y diseños.
- c) Obligaciones a cargo del beneficiario en relación con la ejecución y operación de las obras y consecuencias de su incumplimiento.

**ARTÍCULO 30: Notificaciones, Publicaciones y Recursos.-** El acto administrativo que pone término a la actuación se notificará personalmente, o mediante edicto en caso de no ser posible efectuar la notificación personal, al solicitante, a los interesados y a todo aquel que así lo haya solicitado por escrito. Además, se publicará en el Boletín Oficial de la Entidad para darlo a conocer a los terceros indeterminados que puedan verse afectados con la decisión. Contra la resolución que otorga o niega un permiso o concesión procederán los recursos que establece el Código Contencioso Administrativo, de los cuales habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

**ARTÍCULO 31: Proyectos que Requieren Licencia Ambiental.-** Las concesiones para usar agua y los permisos para afectar cauces durante las actividades de proyectos que requieren Licencia Ambiental, se tramitarán y expedirán conjuntamente con la licencia, de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin. No obstante, cuando la viabilidad del proyecto dependa del suministro de aguas subterráneas, antes de solicitar la licencia se tendrá que agotar la etapa de exploración.

## TÍTULO V SERVIDUMBRES

**ARTÍCULO 32: Servidumbres en Interés Público.-** Se considera de utilidad pública e interés social, el establecimiento de servidumbres para ejecutar las obras requeridas para el aprovechamiento y conducción de aguas, con destino al abastecimiento de acueductos.

**ARTÍCULO 33: Aprovechamientos de Aguas Subterráneas en Terrenos Ajenos.-** Se podrá otorgar concesión para el uso de las aguas subterráneas en propiedad de terceros, previa la constitución de servidumbres, si concurren las siguientes circunstancias.

- a) Que las aguas se destinen para uso doméstico y/o abrevadero.
- b) Que en el terreno del solicitante no existan aguas superficiales, o subterráneas económicamente viables de ser aprovechadas.
- c) Que el propietario no ejerza o pierda la opción a que se refiere el literal b) del artículo 10. O que las aguas solicitadas sean excedentes de la producción de un pozo situado en predio ajeno, en cuyo caso, el concesionario quedará obligado a sufragar proporcionalmente los costos de construcción, mantenimiento y operación del pozo u obra; y una vez otorgada la concesión, se considerará formada una comunidad entre los beneficiarios para tales efectos, a menos que los interesados celebren convención con el mismo fin.

**ARTÍCULO 34: Imposición de Servidumbre en Interés Público.-** Por solicitud de peticionario de la servidumbre, y una vez verificados los motivos de utilidad pública, así como la necesidad del gravamen para hacer uso de la concesión en forma técnica y económica, mediante providencia que se notificará personalmente a los dueños de los predios sirvientes, se citará a las partes a una audiencia conciliatoria, con el fin de procurar un acuerdo sobre el lugar y superficie que se afectará; las obras que se construirán; la modalidad del ejercicio de la servidumbre; y el monto y forma de pago de la indemnización.

Si se lograre acuerdo, se establecerá el gravamen en las condiciones convenidas; en caso contrario, se impondrá la servidumbre con base en las pruebas allegadas a la actuación. Si hubiere desacuerdo en cuanto al precio de las indemnizaciones, las partes quedarán en libertad de acudir a la jurisdicción civil para que ésta decida, y se ordenará la entrega de la zona previo depósito de la suma que no esté cuestionada a órdenes del juzgado que conozca del asunto.

Una vez ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se imponga la servidumbre, se ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

**ARTÍCULO 35: Servidumbre en Interés Privado.-** A solicitud del interesado en la constitución de una servidumbre en interés privado para el aprovechamiento y conducción de las aguas, se citará a las partes para que convengan la zona que va a quedar afectada por la servidumbre, las modalidades concernientes al ejercicio de la misma, las características de las obras y el valor de la respectiva indemnización. Si hubiere acuerdo se levantará un acta en la que se consignarán las condiciones pactadas. Si no se lograre acuerdo entre las partes, el interesado deberá recurrir a la vía judicial.

## TÍTULO VI ASISTENCIA TÉCNICA

**ARTÍCULO 36: Obligatoriedad.-** Todo proyecto de ejecución de obras hidráulicas, o de perforación o construcción de pozos será realizado, firmado y asesorado por ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios, que acrediten tarjeta profesional vigente, o por firmas especializadas que cuenten con los mencionados profesionales.

**PARÁGRAFO:** La CARDER podrá exigir en cualquier momento la sustentación del proyecto por parte de los técnicos que aparecen como responsables.

**ARTÍCULO 37: Contenido del Contrato.-** En los contratos de asistencia técnica, podrá pactarse la facultad del contratante para repetir contra el contratista por las multas y sanciones que se le impongan a raíz de las infracciones a las normas ambientales que ocurran en desarrollo del proyecto.

**ARTÍCULO 38: Incumplimiento de Deberes.-** En caso de incumplimiento de los deberes a cargo de los profesionales contratados para prestar asistencia técnica que impliquen faltas a la ética profesional, se dará aviso al Consejo Profesional respectivo.

## TÍTULO VII TASAS

**ARTÍCULO 39: Tasas por Utilización de las Aguas.-** El uso del agua dará lugar al cobro de tasas, en cuantía que se liquidará por períodos semestrales, teniendo en cuenta la destinación, el consumo en metros cúbicos según el medidor, o en su defecto el caudal otorgado en l/s, como se indica a continuación.

USO	CONSUMO ( m <sup>3</sup> /mes )	TARIFA ( % Salario Mínimo. Legal Diario.)
Doméstico Consumo humano	< 260	0
	260 a 12960	0.0087
	> 12960	0.0174
Agrícola Riego Pecuario	< 5185	0.0087
	5185 a 10369	0.0131
	10370 a 15552	0.0174
	>15552	0.0349
Recreativo Contacto primario y secundario	> 0	0.0349
Generación de energía	> 0	0.0017
Piscicultura	< 2592	0.0052
	2592 a 5185	0.0057
	5186 a 7776	0.0061
	7777 a 10368	0.0065
	10369 a 12960	0.007
	12961 a 129600	0.01136
	>129600	0.01221
Prestación de Servicio Público de Acueducto	< 12960	0.0052
	12960 a 25920	0.007
	25921 a 64800	0.0087
	64801 a 129600	0.0096
	129601 a 194400	0.0104
	194401 a 259200	0.0113
	259201 a 324000	0.0122
	324001 a 388800	0.0131
	388801 a 453600	0.0139
	453601 a 518400	0.0148
	518401 a 583200	0.0157
	583201 a 648000	0.0166
> 648000	0.0174	
Industrial	< 12960	0.0087
	12960 a 129600	0.0126
	> 129600	0.0131

## TITULO VIII INFRACCIONES

**ARTÍCULO 40: Conductas Prohibidas.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, las siguientes conductas se consideran como infracción.

- a) Utilizar aguas superficiales o subterráneas, adelantar perforaciones en busca de aguas subterráneas, o construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, sin contar con el respectivo permiso o concesión.
- b) Interferir el uso legítimo de otros usuarios.
- c) Incorporar o introducir a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que puedan deteriorar su calidad.
- d) Afectar los usos actuales o potenciales de un acuífero, como consecuencia de la infiltración de residuos líquidos
- e) Apartarse de las condiciones establecidas en la resolución de permiso o concesión.
- f) Desperdiciar las aguas asignadas.
- g) La variación o cesión de la concesión o permiso, sin la correspondiente autorización.
- h) Obstaculizar o impedir la vigilancia e inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios en relación con el aprovechamiento de las aguas y los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
- i) El desconocimiento de las prohibiciones y restricciones contenidas en la presente reglamentación.

**ARTÍCULO 41: Inicio de la Investigación.-** Una vez establecida la ocurrencia de una conducta tipificada como infracción, se dará inicio a la investigación, mediante un auto de trámite que contenga un resumen de los hechos en que consisten los cargos, la indicación

precisa de las normas infringidas, acompañada de una transcripción resumida de las mismas, y el nombre del presunto responsable.

**ARTÍCULO 42: Medidas Preventivas.-** En el auto por el cual se inicia la investigación, podrá disponerse, como medida preventiva, la suspensión de la actividad realizada sin permiso o concesión, o de cuya continuación pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana.

**ARTÍCULO 43: Notificación y Publicación.-** La providencia que da inicio a la investigación se notificará personalmente al inculpado, y se insertará en el Boletín Oficial de la Entidad con el fin de que los terceros puedan hacerse parte en el trámite. De no ser posible la notificación personal, se fijará un edicto en el despacho de origen, durante 5 días hábiles, al cabo de los cuales se entenderá surtida la notificación.

**ARTÍCULO 44: Descargos.-** En el término de 10 días, contados a partir de la fecha de la notificación personal del auto que ordena el inicio de la investigación o de la desfijación del edicto, según sea el caso, el presunto contraventor podrá hacerse parte en la actuación, por sí mismo o a través de apoderado, presentando sus descargos, por escrito, y solicitando o aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO 45: Pruebas.-** Una vez recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para hacerlo sin que el inculpado haya hecho uso de este derecho, se decretarán las pruebas que se estimen conducentes, las que se llevarán a cabo dentro de los 30 días siguientes, término que podrá prorrogarse por un período igual, si en el inicial no se hubieren podido practicar.

**ARTÍCULO 46: Culminación de la Investigación.-** Vencido el término probatorio, y dentro de los 10 días hábiles posteriores al mismo, se calificará la falta y se impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, o se exonerará de responsabilidad al investigado, mediante resolución motivada que se notificará y publicará en los términos del Código Contencioso Administrativo. Contra la decisión que pone término a la investigación, proceden los recursos que establece el mencionado Código.

**ARTÍCULO 47: Multas.-** Siempre que en el curso del proceso administrativo adelantado como consecuencia de la realización de una conducta contravencional, llegue a demostrarse técnicamente que se ha producido daño o deterioro significativo del recurso hídrico, o la modificación nociva del flujo natural de las aguas, la infracción se considerará grave y acarreará sanción de multa, en cuantía de entre 10 y 100 veces el salario mínimo legal mensual, que se tasarán en función de la posibilidad de resarcir los daños causados por parte del infractor y del tiempo estimado para recuperar el equilibrio del ecosistema intervenido.

La multa así liquidada, se incrementará en los porcentajes que se anotan a continuación, pudiendo ser acumulables.

- El 100% si se afectó o puso en peligro la vida, salud y seguridad de las personas.
- El 40% en caso de perjuicio o riesgo para la estabilidad de las obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios.
- El 30% cuando se altere el normal desarrollo de las actividades agropecuarias.
- El 30% si la infracción ocurrió en un área de manejo especial.

**PARÁGRAFO 1:** El pago de la multa no exime al infractor de la obligación de restaurar o compensar el perjuicio causado, mediante el cumplimiento de las obligaciones que con tal fin se impongan en la resolución respectiva. La demolición de obra se exigirá siempre que de su permanencia se derive daño ambiental evidente.

**PARÁGRAFO 2:** El desconocimiento de las obligaciones impuestas en un acto administrativo en firme acarrearán la imposición de multas sucesivas en cuantía igual a entre 5 y 10 veces el salario mínimo legal diario, por cada día de incumplimiento.

**PARÁGRAFO 3:** Cuando la magnitud o las implicaciones de los perjuicios ambientales causados, demanden la aplicación de sanciones más severas, el tope máximo de las multas será el fijado en el artículo 85 de la ley 99 de 1.993.

**ARTÍCULO 48: Otras Sanciones.-** Además de la sanción de multa, podrá imponerse al infractor la revocatoria o caducidad del permiso o concesión.

**ARTÍCULO 49: Infracciones Leves.-** Cuando en el curso de la investigación, se demuestre que con la conducta infractora no se ocasionó daño o deterioro grave de los recursos naturales renovables, la infracción se considerará leve y dará lugar a amonestación. También procede, si es el caso, la orden de suspender la actividad mientras se obtiene el correspondiente permiso o concesión.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pereira, el

**LILIANA ARDILA GÓMEZ**  
Directora General Encargada

**JOSÉ ASDRÚBAL GÓMEZ PINO**  
Subdirector de Desarrollo Ambiental